

# MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Quevedo Martín y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de la finca número 5, propiedad de los recurrentes, a expropiar por la Zona Aérea de Canarias, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que don Juan Quevedo Martín y don Antonio Marrero Bosch, por sí y en representación, además de los herederos de don Agustín Martín Navarro, interpusieron contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 912/1968, de 4 de abril, por el que se concede a la empresa TAGSA, «Tintas para Artes Gráficas S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo en la elaboración de etiquetas autoadhesivas previamente exportadas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, TAGSA, «Tintas para Artes Gráficas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo en bobinas y/o en hojas por exportaciones de etiquetas autoadhesivas troqueladas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma TAGSA, «Tinta para Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Córcega, cuatrocientos noventa y seis, la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas de cero coma sesenta y nueve centímetros de anchura y/o en hojas en blanco y colores de tamaño sesenta y seis por cincuenta y un centímetros, como reposición de las cantidades utilizadas en la elaboración de etiquetas autoadhesivas troqueladas de forma circular o rectangular, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos exportados de etiquetas de forma circular podrán importarse con franquicia arancelaria ciento nueve kilogramos de papel autoadhesivo; y

Por cada cien kilogramos de etiquetas de forma cuadrada o rectangular podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de papel autoadhesivo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el nueve por ciento para las etiquetas de forma circular y el cinco por ciento para las etiquetas de forma cuadrada o rectangular que, en calidad de desperdicios aprovechables para recuperación de papel, adeudarán en peso por la P. A. cuarenta y siete punto cero dos A. No existen mermas.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 26 de abril de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,547	69,757
1 Dólar canadiense .....	64,452	64,646
1 Franco francés .....	14,100	14,142
1 Libra esterlina .....	166,742	167,245
1 Franco suizo .....	16,022	16,070
100 Francos belgas .....	139,905	140,327
1 Marco alemán .....	17,445	17,497
100 Liras italianas .....	11,138	11,171
1 Florín holandés .....	19,226	19,284